



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GENERO.

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA DECIMO QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE
GENERO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO PRESENTADA POR LA CIUDADANA CHRISTA
GONZALEZ ROBINSON, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE
ADICIONA UNA FRACCION A LA LEY DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ANTECEDENTES

Con fecha del 11 de abril del presente año 2019, la ciudadana Christa Gonzalez Robinson presentó ante el pleno de este Poder Legislativo, la iniciativa referida para reformar el artículo 183 bis y se adiciona un capítulo IV ter denominado delitos contra la intimidad sexual al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California sur. Se adiciona una fracción VIII ter al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos

Constitucionales y de Justicia y de igualdad de Género para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Señala la Iniciadora que en Baja California Sur, según la encuesta ENDUTIH (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares) de INEGI 2018, existen 575,533 usuarios y usuarias de internet de los cuales 50.3% son mujeres y 49.7% son hombres de una población total 712,029 habitantes según datos de INEGI al 2015, lo cual equivale 80.82% de la población.

El aumento de usuarios y usuarias de internet muestra una clara tendencia de las personas por tener presencia en el mundo digital, este mundo digital conocido como tercer entorno funciona de manera paralela al espacio urbano donde se desarrolla nuestra vida cotidiana, de igual manera las prácticas sociales y culturales se reproducen en este tercer entorno. Conductas de violencia de género se presentan de manera muy marcada, ciberacoso, violencia política, violencia digital, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, generan un gran tráfico en las redes, de acuerdo con las cifras registradas por INEGI en 2015, de acuerdo a esta encuesta 9 millones de mujeres han vivido algún tipo de ciberacoso, la edad de las mujeres que están más expuestas son de 20 a 29 años de edad, seguidas por las de 12 a 19 años. El 86.9% de los agresores son desconocidos de la víctima; sin embargo el 11.1% son conocidos, principalmente amigos, compañeros de clase o trabajo, algún familiar, parejas y exparejas.

Agrega que de acuerdo al módulo sobre el ciberacoso MOCIBA (2015), el 28% de la población mayor de 12 años reportó haber sufrido ciberacoso. Este tipo de conductas confirman los tipos de violencia digital que se ejerce en el tercer entorno, así como la difusión de contenido íntimo sin consentimiento que da lugar a ciberextorsiones y nuevos mercados de explotación digital, que vulneran la identidad de quienes son expuestas en esas imágenes, en su mayoría mujeres.

La difusión de contenido íntimo sin consentimiento ha creado mercados de intercambio de imágenes de manera no convencional, en donde jóvenes, estudiantes, turistas y mujeres en general son las principalmente expuestas, al día en una búsqueda rápida en un explorador de internet con una frase, arrojan un resultado de 41659 videos de contenido íntimo en mercados de explotación sexual con etiquetas definidas, y nombres de mujeres de manera específica que son expuestas mediante imágenes e información personal en Baja California Sur. Esta búsqueda solo ilustra una pequeña muestra de los nuevos mercados de explotación sexual en la localidad, donde la condicionante es exponer a mujeres captadas en establecimientos o actividades de su vida cotidiana, al igual que a mujeres turistas mientras vacacionan en este destino turístico. Otra arista del problema es la difusión de contenidos sin autorización que provienen del ejercicio de los derechos sexuales, entre ellos el SEXTING, en una clara violación a la intimidad de las personas.

Señala la iniciadora que uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se convinieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, es sin lugar a duda, la “Igualdad de Género”, la cual, es indispensable

para lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representan más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que se presenta en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 “Igualdad de Género” de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, estableció como meta “Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres”.

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias en línea y la extorsión.

En 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida, que a la letra dice:

Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención, apoyar el desarrollo y la utilización de las Tecnologías de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y la niñez.

Por su parte, el informe titulado “Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo”, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido a que el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y

las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2018 del INEGI, los cuales refieren que las tecnologías de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

De los cuales:

- 74.3 millones son usuarias (os) de internet: 51.5% mujeres y 48.5% hombres.
- 83 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51.5% mujeres y 48.5% hombres.
- 50.8 millones son usuarias (os) de computadoras: 50.5% mujeres y 49.5% hombres.

La violencia digital es un conjunto de violencias que dañan la integridad, la dignidad, intimidad y la vida privada de las mujeres principalmente, pues según el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, el 73% de las mujeres ya se ha visto expuesta o ha experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un conjunto de otras violencias ya que su daño se vuelve

completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información (TICS), redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital. Es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.

La iniciadora retoma el caso de la activista Olimpia Coral Melo Cruz quien fue expuesta y promovió en el Estado de Puebla la primera propuesta para castigar la violencia sexual en internet, ella tuvo que huir de su lugar de origen por el acoso e intimidación que sufrió al ser publicado un video de su sexualidad sin su consentimiento.

El video fue exhibido por medios de comunicación y mercados de explotación sexual, lo que la expuso a un intenso acoso en las redes sociales.

Cuando Olimpia decidió denunciar tuvo que soportar que en el Ministerio Público le pidieran ver el video sexual “como parte de prueba” como si eso le garantizara acceso a la justicia, pero al no haber delito por cual castigar el hecho solo regresó a casa a esconderse como si su cuerpo y vida privada fuesen un crimen.

El proyecto de “Ley Olimpia” es un proyecto emanado desde la sociedad civil, de mujeres jóvenes creado en 2014 a fin de reconocer de forma integral la violencia digital en México, dando como resultado un texto desde una perspectiva victimal, misma que ha sido aprobada en los estados de Chiapas, Puebla y Zacatecas para reconocer como delito la Difusión de Contenido íntimo, el Ciberacoso y la Violencia Digital como modalidad de violencia con perspectiva de género.

Indican que el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha hecho manifiesto que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En este nuevo tipo de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona.

Señala las nuevas formas de violencia que inician principalmente, pero no exclusivamente, con el ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual manera, retoma el Informe de la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, sobre “La violencia en línea contra las mujeres en México”, coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, que manifiesta que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a:

“Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la

Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”.

Asimismo, que la tendencia a este tipo de violencia es:

- Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.
- El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.
- Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

Precisan que: a efecto de establecer la relevancia de visibilizar la violencia en medios digitales, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño a la reputación (20%), el daño físico (13%), la invasión a

la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:

- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)
- Daño Físico (Dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)
- Otro daño.
- Miedo a salir (auto-restricción de movilidad).
- Abandono de las tecnologías.
- Autocensura.
- Sensación de vigilancia constante.

Y agrega que aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

La iniciadora incluye en su exposición de motivos una situación en Baja California Sur el día 14 de marzo, del presente año, cuando se viralizó en redes una noticia que posteriormente fue retomada por medios de comunicación donde se advertía en grupos de Facebook sobre venta de packs de contenido íntimo con el siguiente encabezado **“Denuncian venta de ‘packs’ en redes sociales de BCS; hay al menos 4 grupos, en los cuales, por medio de las historias, promocionan anuncios donde piden dinero a cambio de los llamados “packs”.**

Y advierte que en el Estado no está reconocida de forma integral esta violencia, y las instituciones y autoridades competentes se han centrado solo en un tipo de violencia digital como “la pornografía de venganza” término que además de ser revictimizante y justificatorio de violencias

hacia la víctima es limitado en solo reconocer un tipo de violencia sexual en internet.

Menciona que la violencia en Internet tiene diferentes tipologías que deben ser reconocidas para su mejor atención, estudio y erradicación entre las cuales se encuentran:

Violencia Sexual Cibernetica: que incluye Trata Virtual, Sextorción, Difusión de contenido íntimo sin consentimiento, Creepshots (fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato).

Tipos de ciberacoso: Ciberpersecución, Acecho, Uso indebido de información y datos personales, mensajes de odio y amenazas y Exclusión Virtual.

Precisa que parte de los contenidos que alimentan los mercados de explotación digital se obtienen mediante apartados de memorias USB pérdidas, celulares robados, vídeos de Hoteles y moteles en la ciudad, información de cibercafés, y una multiplicidad de medios comisivos que impactan principalmente a las mujeres y niñas, y propone que **la violencia digital** debe incorporarse como un tipo de violencia con perspectiva de género.

La iniciadora indica que con esta reforma se pretende reconocer dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, la modalidad de violencia digital, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres,

generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se actualicen respecto de los protocolos de actuación dentro del ecosistema digital que es donde se consume esta violencia, además de garantizar un recurso específico para su prevención, combate y erradicación, además de su investigación y análisis puesto que en nuestro país no existen datos oficiales de este tipo de violencia desde 2015.

Propone además, el reconocimiento de los principios y modalidad DIGITAL para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia también en el espacio en línea, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital de forma integral y no solo parcial en el Estado de Baja California Sur, se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante esta modalidad de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Esto, señala la iniciadora, abre la oportunidad de inhibir esta modalidad de violencia, al procurar la legislación de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantice la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro estado.

Agradece la participación de la sociedad civil y en específico al Frente Nacional para la Sororidad y de la activista Olimpia Coral Melo Cruz así como del Colectivo Kybernus Baja California Sur y por parte de la academia de la investigadora Jaqueline Valenzuela por su colaboración en la elaboración de la propuesta de reforma para que, desde el Poder Legislativo, incorporemos la violencia digital, como una modalidad de violencia hacia las mujeres, que contribuya a erradicar todos los tipos de violencia que tanto daña y afecta a las mujeres.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto promueve una reforma integral con la cual se visibilice la violencia digital por razones de género, al establecer dentro de las modalidades de violencia hacia las mujeres que se define en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California Sur, la modalidad de violencia digital, como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual, además del ciberacoso como modalidad de la violencia digital y la difusión de contenido íntimo sin

consentimiento con el agravante de la exposición en mercados de explotación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción XIX y 55 fracción XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO.- La ciudadana Christa González Robinson en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito establecido en la Fracción quinta del artículo 28, y en la fracción quinta del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción V, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el iniciador tuvo el derecho de presentar la iniciativa que hoy se dictamina. por lo que al ejercer dicha facultad da inicio el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- Que el objetivo de esta iniciativa es atender un tema necesario en la seguridad de las mujeres en la nueva modalidad en el uso de las tecnologías en Baja California Sur, mediante la actualización en el Código Penal y la Ley de acceso para una Vida libre de violencia de Baja California Sur, del marco jurídico que tutele los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

CUARTO. - Que para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión convocó para su conocimiento y análisis al iniciador y a especialistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 183 bis y se adiciona un Capítulo IV TER denominado Delitos contra la Intimidad Sexual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 183 Bis. Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace y/o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.

Se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y

físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Además se instruirá a la autoridad competente a investigar los contenidos denunciados que se presume constituyan el ciberacoso, y se solicitará la intervención inmediata para inhibir la práctica, a fin de generar un banco de datos con información pertinente que este en constante actualización por la terminología emergente sobre los delitos en el ecosistema digital.

CAPITULO IV TER DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 183 TER.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querrela de la víctima, salvo que sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 183 QUATER.- Las mismas sanciones del artículo 183 TER se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.

En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción VIII ter al artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.-

De la fracción I a la VIII BIS. ...

VIII TER.- Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernética la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio Primero, la policía Cibernética de la Entidad contara con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para el debido diseño, implementación, modificación y actualización de sus planes, programas y bases de datos a efecto de que se modifiquen de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua”
del Poder Legislativo del Estado, en La Paz Baja
California Sur, a los veintitrés días del mes de mayo del
dos mil diecinueve.

COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
PRESIDENTE**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ
SECRETARIA**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GENERO

**DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
SECRETARIO**

**DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ
SECRETARIO**